Análisis del Sector

ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 el MUNICIPIO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del Proceso de Contratación. Para el efecto se tomará en cuenta los aspectos que a continuación se desarrollan.

1. OBJETO CONTRACTUAL

Convenio Interadministrativo de Apoyo Logístico para la Realización de la Armonización Social, de Justicia y Gobierno Propio del Resguardo Indígena Zenu de El Volao.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7º y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad.

Con estos estudios y documentos previos se busca demostrar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo.

Con la publicación de los estudios y documentos previos la entidad busca suministrar, la información necesaria para que los oferentes puedan valorar adecuadamente el alcance de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

De conformidad al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son Fines Esenciales del Estado, "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*", *y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Ley.*

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 209 de la Carta Política, la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, de tal manera que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El municipio de Necoclí, como todos los municipios en Colombia, conforme al artículo 311 de la Constitución Política Nacional, como Entidad Fundamental de la división Política - Administrativa del Estado, le corresponde prestar los Servicios Públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y las Leyes.

Que, la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 7 y 8, reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana y determina que es obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Consecuentemente, en su **Artículo 329**, *establece la conformación de las entidades territoriales indígenas, la cual se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.*

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

Parágrafo. *En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.*

En este orden, el Artículo 330 señala:

Artículo 330*. De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:*

1. *Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.*
2. *Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.*
3. *Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.*
4. *Percibir y distribuir sus recursos.*
5. *Velar por la preservación de los recursos naturales.*
6. *Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.*

7. *Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.*
8. *Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren, y*
9. *Las que les señalen la Constitución y la ley*

Así mismo, mediante Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, se reglamenta parcialmente el Capítulo XIV de la Ley 160 de 1994 en lo relacionado con la dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento de los Resguardos Indígenas en el territorio nacional.

Los Artículo 21 y 22 del Decreto 2164 del 7 de diciembre de 1995, establecen:

Artículo 21. Naturaleza jurídica. *Los resguardos indígenas son propiedad colectiva de las comunidades indígenas en favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.*

Los resguardos son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio.

Parágrafo. *Los integrantes de la comunidad indígena del resguardo no podrán enajenar a cualquier título, arrendar por cuenta propia o hipotecar los terrenos que constituyen el resguardo*

Artículo 22. Manejo y administración. *Las áreas que se constituyan con el carácter de resguardo indígena serán manejadas y administradas por los respectivos cabildos o autoridades tradicionales de las comunidades, de acuerdo con sus usos y costumbres, la legislación especial referida a la materia y a las normas que sobre este particular se adopten por aquellas.*

En este mismo sentido, se expide el Decreto 1953 de 2014, el cual tiene por objeto crear un régimen especial con el fin de poner en funcionamiento los Territorios Indígenas respecto de la administración de los sistemas propios de los pueblos indígenas, conforme las disposiciones aquí establecidas, entre tanto se expide la ley de qué trata el artículo 329 de la Constitución Política; decreto que en su artículo 13, establece Competencias Generales de los Territorios Indígenas:

Artículo 13. Competencias Generales de los Territorios Indígenas. *Los Territorios Indígenas ejercerán las siguientes competencias dentro del ámbito de su autonomía para la gestión de sus intereses en el marco de sus planes de vida:*

Gobernarse por Autoridades Propias de acuerdo con la ley de origen, derecho mayor o derecho propio.

Ejercer las competencias y derechos establecidos en este decreto, conforme con la Constitución Política, la legislación nacional e internacional que hace parte del bloque de constitucionalidad, la ley de origen, el derecho mayor o derecho propio.

Definir, ejecutar y evaluar las políticas económicas, sociales, ambientales y culturales propias en el marco de los planes de vida, en los respectivos territorios dentro del marco de la legislación nacional, y conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.

Darse sus estructuras de gobierno propio y de coordinación para efectos del desarrollo de sus respectivas competencias.

Percibir y administrar los recursos provenientes de fuentes de financiación públicas y/o privadas para el desarrollo de sus funciones y competencias de acuerdo con lo establecido en este decreto.

Así mismo, en su artículo 17, ordena:

Artículo 17. Presupuesto anual. *Para la programación y administración de los recursos de que trata el presente decreto cada Territorio Indígena, Resguardo Indígena y Asociación de Resguardos elaborará un Presupuesto Anual de Inversión con base en la proyección de recursos que le sean comunicados, identificando los respectivos componentes sectoriales y de la asignación especial del SGP, según las certificaciones con que cuente, con sus correspondientes gastos operativos de inversión, cuando a ello haya lugar.*

El presupuesto anual de inversión deberá ser aprobado en Asamblea General o asambleas de los Territorios y/o Resguardos Indígenas convocada expresamente para estos efectos. Respecto de la Asociación, el presupuesto será el consolidado de los presupuestos aprobados por los Resguardos Indígenas asociados.

En cualquier caso, el presupuesto deberá aprobarse a más tardar el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, conforme el principio de anualidad previsto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto.

Para estos efectos, el presupuesto anual deberá ser aprobado por la mayoría de los miembros de la Asamblea General, en el marco de su autonomía y conforme con su ley de origen, derecho mayor o derecho propio. Cuando por factores de ubicación geográfica o poblacional, las autoridades del Territorio o Resguardo celebren asambleas territoriales, deberán expedir un acta por cada asamblea e integrarla en el acta de aprobación de presupuesto, la cual deberá estar acompañada de todos los proyectos de inversión aprobados, cuando se trate de los recursos de la Asignación Especial.

Que, en cumplimiento al artículo 83 de la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, que reza:

Artículo 83. *Distribución y administración de los recursos para resguardos indígenas. Los recursos para los resguardos indígenas se distribuirán en proporción a la participación de la población de la entidad o resguardo indígena, en el total de población indígena reportada por el Incora al DANE.*

Los recursos asignados a los resguardos indígenas, serán administrados por el municipio en el que se encuentra el resguardo indígena. Cuando este quede en jurisdicción de varios municipios, los recursos serán girados a cada uno de los municipios en proporción a la población indígena que comprenda. Sin embargo, deberán manejarse en cuentas separadas a las propias de las entidades territoriales y para su ejecución deberá celebrarse un ***contrato entre la entidad territorial y las autoridades del resguardo, antes del 31 de diciembre de cada año****, en la que se determine el uso de los recursos en el año siguiente. Copia de dicho contrato se enviará antes del 20 de enero al Ministerio del Interior.*

Cuando los resguardos se erijan como Entidades Territoriales Indígenas, sus autoridades recibirán y administrarán directamente la transferencia.

Y modificado por el artículo 13 de la Ley 1450 de 2011,

ARTÍCULO 13. *Orientación de los recursos por concepto de la asignación especial para resguardos indígenas, del Sistema General de Participaciones. El inciso 4° del artículo 83 de la Ley 715 de 2001 quedará así:*

"Los recursos de la participación asignados a los resguardos indígenas serán de libre destinación para la financiación de proyectos de inversión debidamente formulados, e incluidos en los planes de vida o de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos indígenas. Los proyectos de inversión deberán estar incluidos en el contrato de administración celebrado con el respectivo municipio o departamento, en concordancia con la clasificación de gastos definida por el Decreto-Ley 111 de 1996.

Con relación a los bienes y servicios adquiridos con cargo a los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para los resguardos indígenas, los alcaldes deberán establecer los debidos registros administrativos especiales e independientes para oficializar su entrega a las autoridades indígenas.

Que, igualmente, mediante Acuerdo Nro. 001 de febrero 11 de 2011, se aprueba y se implementa el Plan Integral de Vida y Pacto de Convivencia del Resguardo Indígena El Volao 2019 - 2030 del municipio de Necoclí, el cual en su artículo 6°, establece:

- *Propender por la Unidad, la Autonomía, la Cultura, el Territorio y la Participación de los Miembros Indígenas de la comunidad*

- *Difundir y defender la Normatividad en Materia Indígena y propender por el ejercicio efectivo de los derechos reconocidos y por el bienestar de los Miembros Indígenas y sus familias.*
- *Aplicar de manera oral y escrita la recopilación y recuperación de nuestra propia y real historia, usos, costumbres, tradición, cosmogonía, cultura, adelantando de manera práctica la educación propia y la capacitación integral de nuestra comunidad.*
- *Fomentar y fortalecer el Desarrollo Propio, apoyando la formulación, implementación y los ajustes necesarios de los planes de vida, para consolidar el bienestar de las familias Indígenas y de sus miembros, comprometiendo en el proceso a las instituciones públicas y privadas, a nivel internacional, nacional, regional y local.*
- *Fortalecer la educación intercultural, difundir nuestra historia, nuestra cultura y costumbres y coordinar con los entes gubernamentales, para que en sus programas de educación institucional sean concertados y acordes con nuestras características culturales propias.*
- *Fortalecer los principios que sustentan las prácticas tradicionales, el modo de pensar y el modo de vivir del Pueblo Indígena Senú, trabajando por la defensa de la Cultura, actualizándola de acuerdo con los cambios.*
- *Velar por la protección y el control del territorio indígena local.*
- *Ejercer todas las acciones que sean necesarias, tendientes al mejoramiento y desarrollo social y mejoramiento de vida de los integrantes de nuestra comunidad indígena en general, en los aspectos económicos, sociales, políticos, administrativos, ambientales jurídico y culturales.*
- *Luchar por la autonomía de la comunidad indígena a nivel local, regional y nacional.*

El municipio de Necoclí, cuenta con dos Resguardos Indígenas, denominados: Resguardo Indígena Caimán, ubicado en el Corregimiento El Totumo y Resguardo Indígena El Volao, ubicado en el Corregimiento Las Changas.

El Resguardo Indígena el Volao del municipio de Necoclí, fue creado mediante Resolución 079 del 18 de diciembre de 1992, se caracteriza por el buen uso del suelo, ejercen una cultura milenaria, la Actividad Económica Principal es la Agricultura y la Artesanía, cuenta con una población de 915 con 323 familias, en su totalidad se encuentran en Situación de Desplazamiento y Víctimas del Conflicto Armado.

Es así, como obedeciendo a la norma y a las necesidades sentidas de este Resguardo, se firma el Contrato de Administración Nro. 01 del 20 de diciembre de 2024, para la Administración de los Recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para los Resguardos Indígenas celebrado entre el municipio de Necoclí y el Resguardo Indígena el Volao, donde se evidencia, en su **Artículo Primero:**

Objeto. "El objeto de este convenio es autorizar al MUNICIPIO para que asuma la administración de los recursos de la Asignación Especiales del Sistema

General de Participaciones para los Resguardos Indígenas – AESGRPI, y desarrolle las acciones requeridas para la ejecución de los proyectos de inversión conforme a las apropiaciones autorizadas para cada uno de ellos, relacionados en el siguiente cuadro:

Presupuesto Resguardo Indígena el Volao con Recursos de la AESGPRI

PLAN DE INVERSION DE LA AESGPRI DEL RESGUARDO INDIGENA EL VOLAO AÑO 2025		
ITEMS	CONCEPTO	PRESUPUESTO
1	USOS Y COSTUMBRES	
1.1	APOYO LOGISTICO PARA LA CELEBRACION DE LAS FIESTAS PATRONALES DEL RESGUARDO INDIGENA EL VOLAO	70.000.000
1.2	APOYO LOGISTICO PARA LA REALIZACION DE LA ARMONIZACION SOCIAL, DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDIGENA ZENU DE EL VOLAO	90.000.000
	SUBTOTAL EN USOS Y COSTUMBRES	160.000.000
2	EDUCACION	
2.1	APOYO LOGISTICO PARA EL FESTIVAL RECREATIVO, CULTURAL, PEDAGÓGICO Y GASTRONÓMICO PARA NIÑOS Y NIÑAS ZENUES.	64.549.532
	TOTAL EN EDUCACIÓN	64.549.532
	TOTAL PRESUPUESTO	224.549.532
	TOTAL PROYECTO	3

La Administración Municipal de Necoclí, en busca de garantizar los derechos a las comunidades indígenas y brindarles oportunidades para su libre desarrollo, respetando sus costumbres y tradiciones enmarcadas dentro de la Constitución y la Ley, cuenta con la entera disposición para implementar programas y proyectos que propenden por fortalecer la identidad y cultura propia de los pueblos indígenas existentes en el municipio de Necoclí en cumplimiento de la Política Pública Municipal PLAN SALVAGUARDA INDIGENA.

Que, en cumplimiento al Proyecto 1.2. "APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO", y en cumplimiento a La Ley 397 de 1997, la cual establece en su numeral 3 del artículo 1 que el Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la nación colombiana, este Resguardo presenta el proyecto denominado **"APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO"**.

Que, en el presente proceso se pretende facilitar los medios, las herramientas que permitan preservar, la identidad cultural y ancestral como bien lo anota la misma

comunidad..., "El pueblo Zenú del departamento de Antioquia es identificado por su historia, sus creencias, ritos, el arte y la sabiduría ancestral, el Gobierno y la Justicia Propia. lo que ha significado durante décadas la resistencia del pueblo Zenú. En la actualidad se han presentado debilidades sociales, culturales de gobernabilidad y de justicia. Motivo por el cual se ha identificado la siguiente problemática: debilidad social organizativa de gobierno y justicia propia".

Por lo tanto, se decide en común acuerdo en asamblea general del Resguardo Indígena El Volao, el desarrollo de actividades y eventos de armonización social, de gobernabilidad y justicia propia; que permita involucrar la población joven, mujeres y población general en promover el fortalecimiento institucional desde sus propias instancias de gobierno y justicia propia.

En atención a lo anterior el municipio de Necoclí, en cumplimiento de las metas y objetivos enmarcados en el Plan de Desarrollo municipal vigente, y acorde con las disposiciones constitucionales y legales vigentes y con el objeto de satisfacer la necesidad expuesta, denota que para el normal desarrollo de las actividades de la Administración Municipal en la prestación de sus funciones, se requiere el **"APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ARMONIZACIÓN SOCIAL, DE JUSTICIA Y GOBIERNO PROPIO DEL RESGUARDO INDÍGENA ZENU DE EL VOLAO".,** *en cumplimiento al Contrato de Administración Nro. 01 del 20 de diciembre* de 2024, firmado entre el municipio de Necoclí y el Resguardo Indígena El Volao.

Lo anterior basado, en el Plan de desarrollo 2024 – 2027 Necoclí Nuestra Identidad y teniendo en cuenta, que la Administración Municipal de Necoclí, no cuenta con Personal de Planta, suficiente que ejerza estas labores.

Plan de Desarrollo:	Necoclí Nuestra Identidad
Línea Estratégica:	Inclusión social para el fortalecimiento del bienestar individual y colectivo, y para la atención del fenómeno migratorio
Componente:	2.10 Comunidades Indígenas
Programa:	2.10.1 Fortalecimiento del buen gobierno para el respeto y garantía de los derechos humanos
Subprograma:	2.10.1.1 Fortalecimiento integral de las Comunidades Indígenas
Indicador de producto:	Comunidades indígenas asistidas técnicamente

Esta contratación se fundamenta en la necesidad de ejecutar el objeto contractual definido el presente estudio, a través de la realización de las actividades previstas en el numeral 2º del aparte 2.3.1. y 2.3.3. sobre las Obligaciones Específicas y Generales del Resguardo indicadas en este documento del proceso. De esta forma, la Administración Municipal satisface los requerimientos que dan origen al presente proceso contractual.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 y ss., del Decreto 1082 de 2015, los servicios que se pretenden adquirir, están incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Necoclí Antioquia, el cual se encuentra debidamente publicado en la página web del ente Territorial como en el SECOP.

3. PERSPECTIVA LEGAL

El municipio de Necoclí – Antioquia, pretende contratar el **Apoyo Logístico para la Realización de la Armonización Social, de Justicia y Gobierno Propio del Resguardo Indígena Zenu de El Volao.**

Modalidad de Selección: Este proyecto se desarrollará mediante un proceso de contratación directa entre el Municipio de Necoclí, Antioquia y el RESGUARDO INDIGENA, de acuerdo con el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades deben seleccionar sus contratistas con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en reglas que la misma norma establece

Respecto de la contratación directa, el literal c del numeral 4° de la citada norma, prescribe que procede esta modalidad de selección

"c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo

<Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales;

De igual manera, la SUBSECCIÓN 4, artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de mayo 26 de 2015 contempla

La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública en Colombia, la ley 80 de 1993, en su artículo 2º define de manera expresa, cuáles son las entidades estatales

ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. Para los solos efectos de esta ley:

1o. Se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, ***los territorios indígenas*** y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.

El convenio interadministrativo tiene su génesis y justificación en la colaboración armónica entre los poderes del estado y al interior de los mismos, entre las entidades que lo conforman.

Es de suma importancia que la consultoría a ejecutar este en concordancia con el objeto de la entidad ejecutora.

Algunos de los beneficios a obtener mediante la celebración de convenios interadministrativos, podemos mencionar los siguientes:

- La formulación e implementación de políticas públicas nacionales y territoriales que fomenten la asociatividad;
- La creación de las capacidades institucionales requeridas, fomentando y fortaleciendo las relaciones intergubernamentales entre las entidades territoriales.

Adicionalmente otras ventajas que hacen conveniente la utilización del mecanismo legal de recurrir a la contratación directa son las siguientes:

- Es un mecanismo más idóneo de aprovechar potencialidades y establecer una gestión conjunta, que normalmente va más allá de los límites de cada entidad territorial.
- Es un mecanismo idóneo para lograr articulación e integralidad de objetivos, política, programas, proyectos y acciones, en torno a una visión compartida de desarrollo.
- A través de la contratación directa utilizando los convenios interadministrativos, unifica los recursos de todo tipo (humanos, técnicos, financieros) propicia económica de escala que lleva a una orientación más eficiente del gasto público y a la consecución oportuna de resultados.
- Fortalece la institucionalidad, la gobernabilidad y la capacidad de negociación.

Por último, téngase presente que el artículo 356 de la CP de Colombia señala

Artículo 356. Salvo lo dispuesto por la Constitución, la ley, a iniciativa del Gobierno, fijará los servicios a cargo de la Nación y de los Departamentos, Distritos, y Municipios. Para efecto de atender los servicios a cargo de éstos y a proveer los recursos para financiar adecuadamente su prestación, se crea el Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos y Municipios. Los Distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos para efectos de la distribución del Sistema General de Participaciones que establezca la ley. ***Para estos efectos, serán beneficiarias las entidades territoriales indígenas, una vez constituidas. Así mismo, la ley establecerá como beneficiarios a los resguardos indígenas, siempre y cuando estos no se hayan constituido en entidad territorial indígena***. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios

a su cargo, dándole prioridad al servicio de salud y los servicios de educación preescolar, primaria, secundaria y media, garantizando la prestación de los servicios y la ampliación de cobertura. Teniendo en cuenta los principios de solidaridad, complementariedad y subsidiariedad, la ley señalará los casos en los cuales la Nación podrá concurrir a la financiación de los gastos en los servicios que sean señalados por la ley como de competencia de los departamentos, distritos y municipios. La ley reglamentará los criterios de distribución del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios, de acuerdo con las competencias que le asigne a cada una de estas entidades; y contendrá las disposiciones necesarias para poner en operación el Sistema General de Participaciones de éstas, incorporando principios sobre distribución que tengan en cuenta los siguientes criterios:

a. Para educación y salud: población atendida y por atender, reparto entre población urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y equidad;

b. Para otros sectores: población, reparto entre población y urbana y rural, eficiencia administrativa y fiscal, y pobreza relativa.

No se podrá descentralizar competencias sin la previa asignación de los recursos fiscales suficientes para atenderlas. Los recursos del Sistema General de Participaciones de los Departamentos, Distritos, y Municipios se distribuirán por sectores que defina la ley. El monto de recursos que se asigne para los sectores de salud y educación, no podrá ser inferior al que se transfería a la expedición del presente acto legislativo a cada uno de estos sectores.

4. PERSPECTIVA COMERCIAL

La actividad económica está dividida en **sectores económicos, c**ada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos.
La división de los sectores es la siguiente:

1. Sector primario o sector agropecuario,
2. Sector secundario o sector Industrial, y
3. **Sector terciario o sector de servicios.**

El sector terciario incluye todas aquellas actividades que no producen una mercancía en sí, pero que son necesarias para el funcionamiento de la economía, como

ejemplos de ello tenemos el comercio, los restaurantes, los hoteles, el transporte, los servicios financieros, las comunicaciones, los servicios de educación, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el Gobierno, entre otros.

Es indispensable aclarar que los dos primeros sectores producen bienes tangibles, por lo cual son considerados como sectores productivos. El tercer sector se considera no productivo, puesto que no produce bienes tangibles, pero, sin embargo, contribuye a la formación del ingreso nacional y del producto nacional.

En consecuencia, el sector terciario o de servicios, es el sector económico al cual pertenece el objeto contractual, en el presente caso corresponde a los servicios de **" Apoyo Logístico para la Realización de la Armonización Social, de Justicia y Gobierno Propio del Resguardo Indígena Zenu de El Volao".**

5. ANÁLISIS DE MERCADO

Se hace alusión a los procesos de selección, números de contratos, adelantados por parte del ente territorial dentro de las vigencias fiscales anteriores.

A continuación, se hace referencia de algunos contratos realizados por el Municipio de Necoclí Antioquia, para soportar el precio de este proceso.

Convenio Interadministrativo Nro. 000220 de 2024

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:	No. 000220 del 7 de octubre de 2024.
MODALIDAD:	Directa
OBJETO:	Convenio Interadministrativo de Apoyo para el Fortalecimiento Institucional, mediante la Armonización Social, Justicia y Gobierno Propio del Resguardo Indígena El Volao
CONTRATANTE:	Municipio de Necoclí – Antioquia
NIT:	890.983.873 – 1
RESGUARDO:	Resguardo Indígena Zenú – El Volao
NIT:	811.018.770 – 4
REPRESENTANTE LEGAL:	Germán Florez Lázaro
CEDULA:	70´528.525 de Arboletes Antioquia
VALOR DEL CONTRATO:	Sesenta millones de pesos m/cte. ($60´000.000,oo)
	El Municipio pagará al Resguardo por concepto de remuneración por los servicios efectivamente prestados, así: El 50% como anticipo del valor contratado y el 50% restante una vez se ejecute en su totalidad el convenio previa presentación de la cuenta de cobro o factura según sea el caso, previa presentación de informe de actividades, acreditación de pago de seguridad social y demás requisitos exigidos por el supervisor, que le sean aplicables de acuerdo a lo contratado.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

NOMBRE DEL CONTRATISTA: RESGUARDO INDÍGENA ZENÚ - EL VOLAO	**CONTRATO N°:** CI No. 001 del 8 de marzo de 2023
NIT: 811.018.770-4	**VALOR INICIAL:** $39.226.440.oo
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD N°: 00005 del 17 de febrero de 2023	**VALOR TOTAL:** $39.226.440.oo
REGISTRO PRESUPUESTAL N°: 00001 del 08 de marzo de 2023	**PERIODO DE EJECUCIÓN:** Del 08 de marzo de 2023 al 13 de

SUPERVISOR:	Secretaria de Agricultura y Medio Ambiente del municipio de Necoclí
FECHA DE ACTA DE INICIO:	29 de Mayo de 2023
FECHA DE TERMINACION:	22 de noviembre de 2023

Convenio Interadministrativo Nro. 003 de 2023

Alcaldía Municipal de Necoclí

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
ALCALDÍA DE NECOCLÍ

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO Nro. 03

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA UN PROYECTO DE ARMONIZACIÓN "FORTALECIMIENTO CULTURAL Y ESPIRITUAL DE SABIOS Y SABIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA.

FECHA DE ELABORACIÓN: Noviembre 15 DE 2023	CONSECUTIVO CONTRACTUAL: AMN-CI- 03-2023
ENTIDAD TERRITORIAL CONCURRENTE: MUNICIPIO DE NECOCLÍ NIT 890.983.873-1	ENTIDAD ESTATAL CONCURRENTE: RESGUARDO INDÍGENA ZENU EL VOLAO NIT. N° 811018770-4 REPRESENTANTE LEGAL: GERMAN LAZARO FLOREZ C.C 70.526.525 de Arboletes
MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA CLASE: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	C.D.P. MUNICIPAL: Nro 00009 del 03 de noviembre de 2023
	RESOLUCIÓN DE JUSTIFICACIÓN: 3600 del 15 de noviembre de 2023
OBJETO CONTRACTUAL: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA UN PROYECTO DE ARMONIZACIÓN "FORTALECIMIENTO CULTURAL Y ESPIRITUAL DE SABIOS Y SABIAS DEL RESGUARDO INDÍGENA EL VOLAO DEL MUNICIPIO DE NECOCLÍ – ANTIOQUIA. PRESUPUESTO OFICIAL: CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000)	
PLAZO DE EJECUCIÓN: TRES (03) DÍAS, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER LA VIGENCIA 2023.	SUPERVISIÓN: Profesional Universitario de Asuntos Étnicos del municipio de Necoclí adscrita a la Secretaria General y de Gobierno

Visto lo anterior, y de conformidad con el análisis realizado el valor estimado para la contratación, cuyo objeto es: **"Convenio Interadministrativo de Apoyo Logístico para la Realización de la Armonización Social, de Justicia y Gobierno Propio del Resguardo Indígena Zenu de El Volao"**, para un plazo de ejecución de **cinco (5) días** a partir de la firma del acta de inicio sin exceder la vigencia 2025, por la suma de: **NOVENTA MILLONES DE PESOS COP. ($90.000.000)**.

6. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

Se procedió a realizar un análisis de la demanda sobre procesos similares en otras entidades estatales del país, a través de la información que se puede extraer de los procesos contractuales publicados en el SECOP.

LUZ YANED MACÍAS VALENCIA
Secretaria de Gobierno
Municipio de Necoclí